

EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-002-2019-00546-00

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA, esboza que se da por notificada del auto de mandamiento de pago y renuncia a proponer excepciones previas y de fondo, por lo que solicita se siga adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 17 de septiembre del 2020.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que la parte ejecutada **ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA**, presenta memorial en el que manifiesta que se da por notificada del Mandamiento de Pago de calendas veintitrés (23) octubre del 2019, así mismo señala que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, por ser legal y procedente se accederá a ello.

La parte ejecutante ERIKA PATRICIA ORTEGA BARRAGAN, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de la ejecutada **ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA**, mayor y vecina de esta ciudad, para obtener el pago de las sumas de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.10 % efectivo anual, desde el quince (15) de julio del 2015 hasta el quince (15) de julio del 2017, más los moratorios a la tasa 28.65 % efectivo anual a partir del dieciséis (16) de julio del 2017, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído de fecha, veintitrés (23) de octubre del 2019; la parte ejecutada se tuvo por notificada por conducta concluyente en la data del diecinueve (19) de agosto del 2020, tal y como consta en los folio 12 del cuaderno principal, quien esbozo que se allanaba a las pretensiones del libelo y pidió se dispusiera seguir avante con la ejecución.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez ordenara mediante auto

"... el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 462 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por Notificada por Conducta Concluyente a la parte ejecutada **ROSALBA DEL CARMEN ARAUJO ANAYA**, del Auto de Mandamiento de Pago adiado veintitrés (23) octubre del 2019, el día diecinueve (19) de agosto del 2020; consecuencialmente acéptese el allanamiento a las pretensiones de la demanda impetrada en su contra; por las extractadas consideraciones plasmada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago y a lo ordenado en este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fíjese como Agencias en Derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 98 FECHA: 18-09-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744a5ec2a3141136361bd5133681b384152a39d9c1a8c44cbf7099be0ae66f1**

Documento generado en 17/09/2020 11:21:17 a.m.